



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 273-2019-R

Lambayeque, 27 de febrero de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 1111-2019-SG-UNPRG presentado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 2263-2018-OGAJ de fecha 31 de diciembre del 2018, recibido el 21 de febrero del 2019, el Abog. Luis Gilberto Carrasco Lucero, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita se emita el acto administrativo que dé cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque mediante Resolución N° 08 recaída en el Expediente Judicial N° 00530-2014-0-1708-JM-LA-01 que requiere a la entidad demandada Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo cumpla con expedir resolución declarando nula la Resolución Administrativa N° 391-2014-CU de fecha 31 de octubre del 2014, solo en el extremo que afecta los derechos de la actora Esperanza Angélica Sarmiento Olaya, y el Oficio N° 017-2014-SG-UNPRG de fecha 06 de enero del 2014 que deniega su petición administrativa, además del reconocimiento de años de servicios de naturaleza laboral y para efectos pensionarios por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1997 hasta el 11 de setiembre del 2012, así como incorporar a la accionante a planillas como trabajadora contratada, la expedición de las boletas correspondientes, consignándose como fecha de ingreso a laborar a partir del 01 de marzo del 1997;

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que precisa: *"Toda persona y autoridad está Obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**1° DECLARAR** nula la Resolución N° 391-2014-CU de fecha 31 de octubre del 2014, solo en el extremo que afecta los derechos de la actora Esperanza Angélica Sarmiento Olaya, y el Oficio N° 017-2014-SG-UNPRG de fecha 06 de enero del 2014 que deniega su petición administrativa, además del reconocimiento de años de servicios de naturaleza laboral y para efectos pensionarios por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1997 hasta el 11 de setiembre del 2012; por haberlo dispuesto así el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, en el Expediente Judicial N° 00530-2014-0-1708-JM-LA-01.

**2° INCLUIR** a doña **ESPERANZA ANGÉLICA SARMIENTO OLAYA** en la planilla como trabajadora contratada, debiéndosele expedir las boletas correspondientes, consignándose como fecha de ingreso a laborar a partir del 01 de marzo del 1997; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**3° DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, dé cumplimiento a lo dispuesto en el segundo artículo resolutivo.

**4° ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica poner en conocimiento del Juzgado, la presente resolución.

**5° Dar a conocer** la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Racionalización - OGPYP, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General  
/ccv

  
DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector